



ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SOBRE EL PERMISO DE PATERNIDAD.

La Disposición final trigésima octava de la Ley 6/2018 de 3 de julio de 2018, con efectos desde su entrada en vigor, modifica el primer párrafo del artículo 49. c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, incrementando en una semana el permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo/a.

Se prevé expresamente en esta Ley que el disfrute del permiso será ininterrumpido salvo la última semana, que podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa a las que se refiere este párrafo, cuando así lo solicite, al inicio del permiso, el progenitor que vaya a disfrutar del mismo, y se le autorice, en los términos previstos en su normativa, por la Administración en la que preste servicios.

Y que dicha normativa podrá prever que se autorice, cuando así se solicite previamente, que el inicio de permiso tenga lugar en una fecha posterior a la del nacimiento de hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa antes indicadas, siempre que sea antes de la finalización del correspondiente permiso o de la suspensión del contrato por parto, adopción o acogimiento del otro progenitor, o inmediatamente después de su finalización.

A tales efectos, reunida la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos el día 5 de julio de 2018 ha alcanzado el siguiente

ACUERDO

El permiso legal por el nacimiento de un hijo/hija, adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá disfrutarse, previa petición del progenitor que vaya a hacer uso del mismo, con posterioridad a la fecha del hecho causante y hasta la finalización del permiso de maternidad del otro



progenitor, a excepción de la última semana que podrá disfrutarse, si así se solicitara al inicio del permiso, en cualquier otro momento dentro de los nueve meses contados desde la fecha del nacimiento, de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o de la resolución administrativa o judicial de acogimiento, respectivamente.

El tiempo de permiso retribuido legalmente por el nacimiento de un hijo/hija, adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, se incrementará para el padre o el otro progenitor empleados/as municipales en una semana más que se disfrutará, previa petición al inicio del permiso por el progenitor que vaya a disfrutar del permiso legal, en las mismas condiciones que la semana quinta del permiso legal y unida a cualquiera de los dos períodos del permiso de paternidad cuando se haya optado por su disfrute fraccionado.

La semana en que se incrementa el permiso por parto, adopción o acogimiento para el personal municipal a que se refiere este apartado, incluye y sustituye cualquier otro permiso distinto al de paternidad que se prevea legal o convencionalmente para el padre o el otro progenitor por el nacimiento de un hijo/hija, adopción o acogimiento.

Por la Administración

Por las organizaciones sindicales

CITAM-UPM
UGT
CSOIC
CCOO